

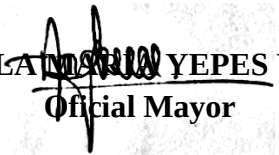


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva de la referencia, informando lo siguiente:

- Por auto del día 25 de enero del año que avanza, fue inadmitida esta demanda ejecutiva, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 2 de febrero de 2023 a las 5:00 de la tarde.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte demandante para subsanar los yerros anunciados por el Despacho.

Manizales, febrero 7 / 2023.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

RADICADO 170014003009-2023-00012-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), ocho (8) de febrero dos mil veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente demanda ejecutiva que promueve la **Fundación Coomeva**, frente al señor **Rubén Darío Iglesias Hernández**, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del CGP.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e7ebec44f613f15cce49af726bc4532ee693a19b2f0c72826e85dde1df17a**

Documento generado en 08/02/2023 06:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>